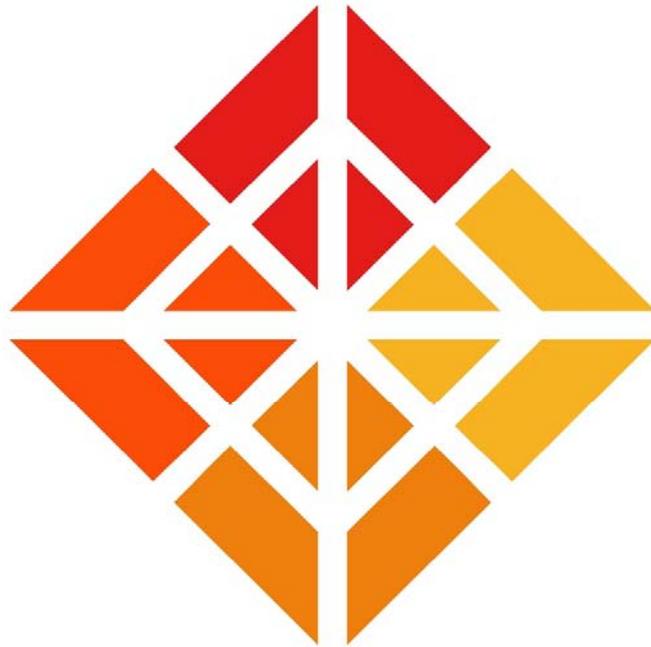


PLATAFORMA ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL 2015 – 2016

JESÚS ROBERTO GUERRA VELASCO
CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS



**POR UN MATAMOROS
INDEPENDIENTE A.C.**

PLATAFORMA ELECTORAL:

CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE H.MATAMOROS, TAMAULIPAS 2016-2018.

PROPIETARIO: JESUS ROBERTO GUERRA VELASCO

SUPLENTE: TOMAS GILBERTO CANTU GLORIA

1 EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los derechos humanos tienen como fundamento la dignidad de todas las personas, sin importar sexo, raza, etnia, nacionalidad, condición social, preferencia política, opción religiosa u otra razón. Cuando hablamos de derechos sociales nos estamos refiriendo a un conjunto específico de derechos, a cuyo cumplimiento los Estados están obligados a generar las condiciones necesarias que permitan su ejercicio, sobre la base de la dignidad y la igualdad inalienables de todas las personas.

Los derechos sociales forman parte de ese bloque de derechos conocido como Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, DESC, por la suma de sus iniciales, que están reconocidos en diversos instrumentos internacionales, de los cuales los más relevantes son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional, el "Protocolo de San Salvador", instrumentos que México ha firmado y ratificado.

Los derechos considerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) son:

El derecho a la libre determinación de los pueblos

La obligación de no discriminación

El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el gozo de los DESC

El derecho a un trabajo libremente escogido y aceptado

El derecho al goce de condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias

El derecho a la libre sindicación

El derecho a la seguridad social

El derecho a la más amplia protección y asistencia posible a la familia.

El derecho a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuadas, y a una mejora continua de las condiciones de existencia

El derecho al más alto nivel posible de salud física, mental y social

El derecho a la educación

El derecho a los beneficios de la cultura y del progreso científico y tecnológico

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado el 17 de noviembre de 1988 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, y conocido también con el nombre de Protocolo de San Salvador, recoge los contenidos principales del PIDESC, y los amplía para la región de América Latina y el Caribe en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos, agregando a los anteriores los siguientes derechos:

El derecho a un medio ambiente sano

Los derechos de la niñez

Los derechos de protección de los ancianos

Los derechos de protección de los minusválidos, respetando los términos que se utilizan en dicho Protocolo

Al igual que muchos otros derechos, su reconocimiento proviene de las luchas sociales, principalmente aquellas dadas a lo largo de los siglos XIX y XX. Estas luchas se dan en un contexto en el que predomina el avance de la gran empresa como un ente de influencia o que sobrepasa al Estado. Por su parte, los trabajadores, base del crecimiento de las empresas, se veían relegados de cualquier beneficio económico y social. De ahí la necesidad de los obreros y otros sectores de la población de que los derechos económicos y sociales fueran reconocidos y respetados, tanto como los civiles y políticos.

Sin embargo, durante mucho tiempo el debate sobre las generaciones de derechos humanos pretendió ubicar a este bloque por debajo de los derechos civiles y políticos (libertad de expresión, elección de gobiernos, libertad de asociación, libertad de pensamiento, entre otros), hecho que se enmarcó en la lucha ideológica, política y económica entre el sistema capitalista y el sistema socialista.

El principal argumento que siempre se utiliza para sostener dicha diferenciación postula que aquellos derechos catalogados como civiles y políticos involucran obligaciones negativas e inmediatas (por ejemplo no reprimir, no censurar, etc), y son de contenido específico y sin ningún costo para el Estado, mientras que los económicos, sociales y culturales comprenden obligaciones positivas, de realización progresiva, y son de contenido impreciso e incluyen altos costos.

En su lucha por hacer estos derechos exigibles social, política y jurídicamente, en los últimos años la comunidad internacional ha sido enfática en destacar y demostrar que no existe una clara distinción entre la naturaleza de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Desde esta perspectiva de derechos humanos los derechos sociales conllevan las mismas características que cualquiera de los otros derechos humanos: son UNIVERSALES, porque nos pertenecen a todas las personas; son INALIENABLES, ya que nadie nos los puede arrebatar; son

INDIVISIBLES, porque no pueden ser reducidos o fraccionados; y son INTERDEPENDIENTES porque del ejercicio de uno o de unos dependen los otros.

De la misma manera, su reconocimiento genera en instrumentos internacionales obligaciones generales para el Estado, al igual que cualquier otro derecho. Estas son, RESPETAR, PROTEGER, PROMOVER Y GARANTIZAR.

1)RESPETAR.- El Estado no debe obstaculizar o impedir el goce de cualquier de los derechos humanos.

2)PROTEGER.- El Estado debe proteger a las personas y sus derechos frente a la injerencia de actores no estatales, como las empresas o los particulares. Esta obligación también implica que el Estado debe de proveer a las personas de recursos jurídicos para proteger sus derechos, por ejemplo leyes, tribunales, etcétera.

3)PROMOVER.- Debe adoptar medidas legislativas, de política pública, de asignación de recursos, etc., que faciliten que toda la población goce de todos los derechos humanos sin excepción.

4)GARANTIZAR.-Debe proveer y hacer efectivos los derechos humanos, toda vez que un solo grupo o persona no pueda ponerlos en práctica por razones ajenas a su voluntad (por ejemplo, por su condición social o a consecuencia de desastres naturales).

Respecto de todos los derechos enlistados, las obligaciones generales de los Estados son:

Respetar. Exige que el Estado se abstenga de adoptar medidas que obstaculicen o impidan el goce de los derechos humanos.

Proteger. Demanda del Estado medidas para velar por el respeto de los derechos humanos por parte de terceros (por ejemplo, las empresas o individuos particulares), por lo que proteger implica también proveer de mecanismos para su defensa, lo que se conoce como exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos. El Estado debe otorgar garantías, exigibles por la ley, e incluso frente a los tribunales, para prevenir que los derechos sean violados o restringidos por la acción de terceros.

Realizar. Entraña las obligaciones de promover y hacer efectivo cada derecho humano. Es decir, el Estado debe adoptar medidas que faciliten el goce de los derechos humanos por toda la población (medias legislativas, de política pública, de asignación de recursos, etc.), con el fin de lograr la plena realización de los derechos humanos. Como norma general, aunque supeditada al propio texto de los Pactos, los Estados Parte están obligados a hacer efectivo directamente un derecho concreto del PIDESC, cada vez que un individuo o grupo no puede poner en práctica por sí mismo y con sus propios recursos un derecho, por razones ajenas a su voluntad. El Estado tiene, pues, la obligación de asegurar de manera plena el disfrute de los derechos, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción la oportunidad de satisfacer adecuadamente las necesidades reconocidas en los instrumentos de derechos humanos, que no pueden alcanzar mediante el esfuerzo personal o grupal.

Las obligaciones de respetar, proteger y satisfacer son las fundamentales; pero también el Estado debe sancionar a los servidores públicos y personas que en actos de corrupción violen los DESC. Tiene, asimismo, la obligación de no ejercer discriminación; la de adoptar medidas inmediatas una vez que ratifica los pactos; la de garantizar niveles esenciales de derechos, aún en períodos de limitaciones graves de recursos, y la obligación de progresividad, así como la prohibición correlativa de regresividad en la procuración de la plena efectividad de los derechos.

En la consecución de los DESC, las políticas económicas y sociales que adopten los Estados son fundamentales, dado que se trata de derechos programáticos en los que se debe ir avanzando progresivamente, utilizando los máximos recursos disponibles de los Estados, y contando también para ello con la cooperación internacional. Como lo señala la Declaración de principios sobre la exigibilidad y realización de los DESC en América Latina, proclamada el 24 de julio de 1998 por las redes, ONG de derechos humanos, de promoción del desarrollo, organizaciones sindicales, de pueblos indígenas y de defensa de los derechos de la mujer, reunidos en la ciudad de Quito, Ecuador, durante el Primer Encuentro Latinoamericano sobre la Exigibilidad de los DESC, "Los derechos económicos, sociales y culturales fijan los límites mínimos que debe cubrir el Estado en materia económica y social para garantizar el funcionamiento de sociedades justas y para legitimar su propia existencia. Para el logro de este orden económico-social mínimo los instrumentos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales no imponen fórmulas uniformes, pero requieren al menos que el Estado arbitre los medios a su alcance para cubrir las necesidades mínimas de la población en las áreas involucradas y defina políticas de mejoramiento progresivo del nivel de vida de los habitantes, mediante la ampliación del disfrute de esos derechos".

La escasez de recursos no exime a los Estados de ciertas obligaciones esenciales en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Siempre debe haber acciones expeditas, constantes y eficaces para hacer efectivos progresivamente los DESC.

Es obligación del Estado, los tres poderes y los distintos niveles de gobierno, cumplir con las obligaciones derivadas de los pactos internacionales en materia de DESC, para lo cual deben adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas, económicas, sociales y educativas para garantizar los derechos consagrados.

En el caso de los derechos sociales existen también obligaciones particulares que dependen de sus características específicas, y eso se tiene también que revisar precisamente al estudiar y reflexionar sobre cada derecho. Por tal motivo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), junto con la colaboración de la sociedad civil, ha realizado un arduo trabajo para desarrollar el contenido mínimo y los estándares básicos para el cumplimiento de cada uno de estos derechos, los cuales están plasmados en las Observaciones Generales que emite este Comité.

Los anteriores lineamientos son de suma importancia para la exigibilidad de los derechos sociales, pues como ya dijimos anteriormente, éstos son plenamente exigibles y conllevan obligaciones específicas para los Estados, entre ellas la realización del contenido mínimo de cada uno de ellos.

Entonces, si El Estado está obligado a respetar y cumplir con todos los derechos humanos, independientemente de su naturaleza o contenido positivo o negativo ¿por qué existe un arduo trabajo para diferenciar tajantemente la naturaleza y exigibilidad de los derechos sociales?

Como ya mencioné antes, durante gran parte del siglo XX se dio una lucha por la imposición de dos sistemas económica y políticamente antagónicos: el socialismo y el capitalismo. En esta ocasión sólo mencionaremos en parte al sistema capitalista, ya que es el que obstaculiza o niega a los derechos sociales, por considerarlos como una traba en el avance del mercado y del desarrollo.

El sistema capitalista pone efectivamente en su centro al desarrollo del mercado y de la empresa privada. Su fin es el consumo y la acumulación de la riqueza. Su eje la oferta y la demanda. Sin embargo este sistema sufre una radicalización principalmente a lo largo del siglo XX, ya que en este período las empresas ya no son sólo de manufacturas o industrias locales. Este nuevo tipo de empresa, que se expande después de la década de los años 50 del siglo pasado, y más intensamente desde la década de los 70, distribuye su trabajo y etapas de producción a lo largo del planeta, colocando pequeñas y medianas empresas al servicio de una mayor: la Empresa Transnacional.

Es así como la empresa se transforma en un actor preponderante. Las empresas transnacionales han tomado el control de la economía y producción de muchos países, e intervienen directamente en su vida política, imponiendo medidas de ajuste estructural en puntos clave, mientras ideológicamente impulsan el individualismo, la competitividad y la eficiencia. Tienen una clara oposición a que el Estado tome medidas que, desde su perspectiva, obstruyen el avance y fluidez del mercado, tales como la protección y planificación del mercado local, nacional y regional; pero sobre todo la protección de los derechos sociales, como pueden ser los derechos laborales, a la seguridad social, u otros que puedan ser vistos como posibles objetos de mercado: servicios de salud, educación, producción y distribución de alimentos, construcción y comercio de la vivienda, o la explotación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Durante la década de los noventa el llamado proceso de globalización logra consolidar la presencia de estas empresas, surgiendo entonces actores e instituciones internacionales cuyo objetivo es orientar a los gobiernos en su actuar y sus políticas. Gran parte de los gobiernos han respondido ante estas demandas y atienden a los "consejos" dictados por organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y la Organización Mundial de Comercio (OMC), cuyos lineamientos son íntegramente de corte capitalista neoliberal, y están cada vez más lejos de la sensibilidad y el respeto de los derechos humanos. Es así como se escuchan criterios como el expresado por el FMI, que en 2012 proponía aumentar la edad de jubilación y bajar las pensiones ante el crecimiento de la esperanza de vida, por "el riesgo de que la gente viva más de lo esperado".

Desde aquel sector que defiende y protege la economía global y la iniciativa privada se genera ahora un discurso en el que se enfatiza la necesidad de impulsar el desarrollo humano y social. En este caso el desarrollo se ha ligado a una promesa de bienestar con respecto a la calidad de vida; es decir, como el avance en los niveles de crecimiento económico, social, cultural y político de una comunidad o país.

Pero el modelo de desarrollo que actualmente predomina, y que delinea las políticas públicas, y muchos gobiernos implementan, se basa en un patrón de explotación y extractivismo, en el que los recursos humanos y naturales son sólo medios para conseguir una acumulación material, y el establecimiento y preservación de un esquema dirigido a garantizar el privilegio y dominio de unos cuantos.

Es precisamente este modelo de desarrollo el que ha generado y acrecentado la desigualdad social que afecta a la población. La calidad de vida se ha visto avasallada con un tipo de parámetros mercantiles, en el que el éxito se conoce por la capacidad de consumo de los individuos, y, al contrario del paradigma de los derechos humanos, los principios rectores del sistema neoliberal colocan al mercado por encima de cualquier otra consideración, estando la calidad de vida sometida al escrutinio del mercado, en el que la felicidad y bienestar de los individuos depende de su capacidad de consumo constante. Es decir, que en él se pierde de vista el principio de la dignidad humana como eje rector.

Desde este punto de vista el desarrollo responde sólo a los intereses del mercado y a la consolidación de un sistema neocolonizador, que concibe e impone todo bajo un único estándar: el occidental. Nuevamente hablamos de un "desarrollo" económico "global" basado en la acumulación de riqueza, la explotación de los recursos naturales y la precariedad de los derechos sociales, e incluso de los derechos civiles y políticos, puesto que se pretende la implementación de una democracia electoral controlada, pero no participativa, que entrega el poder a unos cuantos (una élite empresarial y política), y no toma realmente en cuenta la opinión, los derechos y las expectativas de la sociedad en general.

Desde ese punto de vista la pobreza no es considerada como la máxima expresión de la violación a los derechos humanos, sino sólo como la falta de bienes materiales y posibilidades, como el consumo, el empleo y la propiedad. Es un hecho que atañe al individuo; es decir, se responsabiliza a la persona por no ser capaz de salir de su condición social, pero se le niega y obstaculiza su acceso a sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos. Ello no obstante, si se toma en cuenta la perspectiva de derechos humanos, la pobreza es la consolidación de múltiples violaciones y la negación de derechos; es decir la omisión e irresponsabilidad del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones.

Con la implementación de una política pública que sigue los lineamientos del mercado, el Estado ha delegado sus responsabilidades a los particulares y a la población en general. Los derechos sociales han experimentado un retroceso, y corren incluso el peligro de verse completamente negados. Un claro ejemplo de ello es la continua flexibilización de la fuerza de trabajo, la restricción o disolución de la seguridad social, el debilitamiento de los sindicatos y la privatización de servicios que son parte del contenido mínimo de esos derechos. La democracia se ha limitado a la realización de elecciones populares y periódicas, pero sin el acceso a la participación en la toma de decisiones por parte de la población.

El debate en torno a esa visión de "desarrollo" y "progreso" ha cuestionado su validez y dirigido la atención a aspectos que se deben atender para lograr los avances y mejoras que permitan satisfacer de mejor manera las necesidades humanas. Esto ha generado una amplia movilización social que lucha, defiende y reivindica los derechos sociales como derechos humanos, promoviendo la participación ciudadana y la exigibilidad de aquellos como un componente indispensable para la construcción de la democracia y la incidencia en la política social con perspectiva de derechos, lo cual implica un concepto más amplio de desarrollo, como es el de desarrollo sostenible, que está ligado a lo social, lo cultural, lo económico y lo medioambiental.

Es lo que actualmente se conoce e impulsa como desarrollo con inclusión social, en el que se busca como objetivo el disfrute de los derechos y el acceso a oportunidades para mejorar con equidad la

calidad de vida de la población, y un sistema de procuración y administración de justicia que sea accesible y efectivo para toda la población, particularmente para los sectores más discriminados y vulnerables, que al mismo tiempo permita la incidencia de la sociedad en la toma de decisiones y el diseño de acciones por parte del Estado. Un desarrollo con inclusión social debe buscar ciertamente como resultado la mejora en la calidad de vida de las personas, pero también su mejora en los procesos.

Desde diversos sectores de la sociedad civil en los últimos años se generan alternativas de desarrollo, entendidas como críticas, "descolonizadoras", orientadas hacia la redistribución de la riqueza y la explotación razonable de los recursos, con estrategias distintas y otros ajustes estructurales, como, por ejemplo, el concepto del "buen vivir", cuyos aportes se nutren gracias a las culturas indígenas. Sin embargo, estos mismos ejercicios, sobre todo los provenientes de las mismas comunidades indígenas, enfrentan obstáculos principalmente en lo que toca a los derechos sociales y colectivos.

Las dificultades están mayormente dirigidas al ámbito jurídico, principalmente cuando los Estados no determinan o reconocen quién tiene derecho a pedir qué. Estos obstáculos son claramente visibles cuando las autoridades ven la demanda y exigencia de los derechos como una amenaza para intereses de actores particulares, o incluso del propio Estado. Ello se puede ver de manera más clara cuando se aborda el tema de la libre determinación, más aún cuando ésta se encuentra ligada con la toma de decisiones sobre el control y la explotación de los recursos. (Contralínea, junio 2014)

A partir de todo esto se generan movilizaciones sociales en las que se exige a los Estados su obligación de garantizar un entorno socioeconómico y jurídico que promueva y permita un acceso total y sin discriminación alguna a condiciones en las que las personas puedan gozar plenamente de sus derechos sociales, como son la soberanía alimentaria y el acceso a los alimentos (derecho a la alimentación); el acceso a los servicios de atención a la salud, pero también a los métodos preventivos y a la información sobre ellos; el acceso de la población a todos los niveles de la educación, en forma gratuita y de calidad; la disposición de financiamientos para la adquisición de vivienda; la garantía de condiciones de trabajo seguras y sanas, con seguridad social; la satisfacción de los derechos a un medio ambiente sano y a la participación ciudadana, principalmente cuando se trata de la toma de decisiones en materia de planeación de política pública.

Pero igualmente se exige la incorporación de estos principios a las legislaturas y a las jurisprudencias locales; es decir, su aplicación en el sistema de acceso a la justicia. Los mecanismos jurídicos de regulación que protegen derechos sociales y ponen como principio la compensación para el más débil, como el derecho laboral y a la seguridad social, han sufrido en los últimos años un contragolpe por parte de los sectores neoconservadores. Las reformas legales llevadas a cabo en México, como la laboral, la educativa (que en el fondo no es sino una regulación laboral del magisterio), e incluso la hacendaria, delimitan estos derechos y son una muestra contundente del peso de las empresas privadas y del embate de un sistema que pretende negar derechos.

Del mismo modo ha crecido la tendencia de los gobiernos a relegar sus obligaciones bajo el pretexto de que cumplir con los derechos sociales requiere de una amplia inversión y erogación de recursos que no se disponen, justificando así el abandono o la privatización de los servicios que les

dan cumplimiento, por ejemplo el acceso al derecho humano fundamental al agua. Sin embargo, como bien lo destaca el propio Comité, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que la limitación de los recursos públicos no justifica la insatisfacción de estos derechos. En la Observación General No. 3, el Comité destacó que los estados están obligados a utilizar el máximo de sus recursos posibles para garantizar los derechos y señalar las razones por las cuales incumplen sus obligaciones, y que, en caso de insuficiencia económica, tienen el deber de acudir a la cooperación internacional. Pese a ello, el Comité señaló que, sin excusa alguna, los estados tienen la "obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de los niveles esenciales de cada derecho" (párrafo 10).

En contraste a lo dictado por el Comité DESC, en muchas ocasiones la reacción de las autoridades ha sido la represión y la criminalización de la protesta social ante la movilización y continua exigibilidad social. Lo más grave es que a la par de estas acciones, los propios gobiernos y los particulares actualmente utilizan el discurso de los derechos humanos y el desarrollo para disfrazar y justificar la implementación de estas políticas sociales y económicas de corte neoliberal, las cuales, como ya he mencionado, son en realidad contrarias a los derechos humanos, cuyo principio es la dignidad inherente a todo ser humano.

Por tal motivo debemos recordar que es obligación de los Estados establecer políticas públicas que estén planeadas, ejecutadas y evaluadas desde la perspectiva de derechos humanos, y no aquellas políticas sociales y económicas que puedan significar el retroceso o negación de los derechos sociales. Es indispensable que las autoridades garanticen espacios y mecanismos que permitan contar con la mayor participación de la sociedad, permitiendo con ello que los bienes materiales y oportunidades sean accesibles y asequibles para todos, sobre todo para que los grupos en situación de discriminación no queden excluidos.

Los derechos sociales son un contrapeso a las desigualdades y exclusión que genera el desarrollo bajo el modelo capitalista, y se sitúan también como un contrapeso a los embates del poder absoluto que pretenden consolidar los derechos privados empresariales. Los derechos sociales son la garantía y el reconocimiento de la inclusión social, de la igualdad de oportunidades, de la equidad y la justicia social, como elementos fundamentales para la democracia.

Estados como México deben recordar que los instrumentos internacionales firmados establecen definiciones, criterios y lineamientos para que sean adoptados como medidas necesarias de orden jurídico, político, social y económico, a fin de lograr progresivamente, de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos humanos, incluidos los derechos sociales.

2 DESARROLLO DE LA IDEA.

Uno de los debates que de manera permanente se producen entre los grupos políticos y sociales vinculados al pensamiento y la participación política progresista, (tanto en América latina como en el mundo), gira alrededor de la necesidad de, por medio de políticas públicas, como alcanzar una sociedad más justa, donde la desigualdad y las diferencias sociales sean reducidas a su mínima expresión. Indicar cuál es camino y el modo más eficaz para lograrlo, hace que el debate pase de la

esfera de lo utópico y lo imposible, a uno sobre la capacidad y necesidad real para lograrlo, por parte de las fuerzas sociales y políticas progresistas, y su visión social sobre el desarrollo humano.

Se trata de debatir sobre cómo alcanzar un desarrollo equitativo y justo para todos los pueblos del planeta, en todos los estados y para todos los ciudadanos. Alrededor de este objetivo, históricamente se han venido adaptando formas y caminos diversos, todos bajo el nombre de modelos o propuestas progresistas. Es en este escenario donde ha existido buena voluntad pero no siempre se ha logrado plantear propuestas que logren ese nuevo espacio de igualdad y justicia a corto plazo.

Por ello, creo razonable plantear este mismo debate en estas líneas, bajo la búsqueda de la eficacia y ante la pregunta de qué debe de ser prioritario en una agenda progresista en la actualidad. Es decir, si para lograr el desarrollo, es precisa la existencia de un modelo democrático, un modelo económico basado en el mercado con sus matices o la existencia de un estado de derecho y el imperio de la ley en el seno de la sociedad actual. De ahí la necesidad de priorizar y explicar por qué lo hacemos de una u otra manera.

Como punto de partida, no creo estar muy equivocado si afirmo que, de manera tradicional, conceptos como economía (modelos) y democracia, ocupan un lugar prioritario en las exigencias y planteamientos progresistas cuando se reivindica el objetivo del desarrollo, ello, por encima de la necesidad de contar con un orden jurídico claro y justo, como prioridad. Sin embargo, bajo estas líneas pretendo poner sobre la mesa algunas ideas y planteamientos que van en sentido contrario. A modo de debate abierto planteo la necesidad de contar con un conjunto de leyes y normas en todas las esferas de la sociedad, que sean el principal objetivo del sector público y privado: cumplirlas y hacerlas cumplir.

Para ello es importante, por lo tanto, lograr un modelo de organización social, política y económica donde la ley sea de estricto cumplimiento para todos y todas. Por otro lado, implica garantizar la existencia de fondos económicos suficientes por parte del sector público para poder realizar políticas y acciones de amplio contenido social, lo cual precisa de una sociedad donde la solidaridad fiscal, la no evasión de impuestos, el cumplimiento estricto de un conjunto de normas jurídicas fiscales, hagan que el Estado tenga sus fondos económicos necesarios. Para ello me permito compartir los planteamientos que hace el Prof. Frank Emmert, en su artículo "Market Economy, Democracy, or Rule of Law? What Should be Prioritized to Promote Development" Y por otro lado aceptar, me referiré a ello más adelante, el concepto de capital social, que defiende el filósofo Prof. Peter Singer.

Para Frank Emmert, el uso durante las últimas décadas de una parte sustancial de los fondos de cooperación al desarrollo por parte de los países desarrollados ha estado abocado al cumplimiento de la idea de la condicionalidad de la ayuda con base en el logro de determinados objetivos. Lo cierto es que esta noción de ayuda condicionada ha seguido la premisa de vincular el acceso a dichos fondos a la implementación de políticas tendientes a la democratización y el libre mercado en países en vías de desarrollo. En tanto que estos últimos demostraran su esfuerzo por profundizar la consolidación democrática del Estado en todos sus niveles y poderes, sería acreedor a la ayuda internacional vía los fondos de cooperación para el desarrollo. Indudablemente, esta nueva dinámica que floreció junto con la cristalización de los Objetivos del Milenio en el año 2000, ha traído beneficios y estabilidad a zonas del mundo donde la desesperanza y el conflicto se han

visto suplidas por procesos nunca vistos de desarrollo. Son datos que se podrían corroborar siguiendo el Informe Mundial del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Pero analizando con mayor profundidad la realidad, esto no necesariamente es cierto. La desigualdad, la inequidad y la discriminación siguen siendo una realidad en dos terceras partes del mundo. De manera más concreta, América Latina sigue estando marcada por estos problemas. Contrario a lo que preveía este esquema de condicionamiento del desarrollo, se trata de una región donde el boom económico no parece tener como consecuencia la mejora en la calidad de vida, la extensión de los beneficios sociales o la bonanza distribuida equitativamente para todos los estratos sociales. Tal como lo expresa Emmert.

Lo cierto es que los datos, nada equívocos de las instituciones de la Naciones Unidas encargadas de estos procesos, y los países donantes de fondos para desarrollo no han logrado, de manera sustancial, que la democracia haya aparecido en países donde se han concedido importantes fondos económicos para policías de cooperación.

En este sentido, si este tipo de cooperación internacional no ha logrado propiciar la formación de más democracias consolidadas, mucho menos ha conseguido generar más desarrollo, o al menos no con las características a las que se aspira desde una perspectiva progresista. Sin embargo, quizá debamos analizar de manera muy breve el concepto de democracia, para poder entender la postura de manera más clara, y poder argumentar a favor o en contra de la misma.

Apoyándonos en los planteamientos clásicos de la ciencia política, la democracia no es un estado o situación concreta, sino un proceso abierto y en recreación constante, que camina, que tiene una ruta y aquellos que participan en éste —los ciudadanos—, deben dotarla de contenido, de acción y de razón. No obstante, “en la actualidad, el modelo de sociedad, basado en el consumo y en ciertas formas de individualismo social, hacen que las conciencias de la sociedad estén orientadas al logro de beneficios de carácter económico más que otros.” En efecto, el éxito económico es el principal valor ético en el marco de la sociedad actual, pero su acceso está claramente acotado a un sector minoritario de la población, privando de él a la mayoría. Inmersas en estos modelos de sociedades, los sectores marginados del progreso económico de los países en vías de desarrollo, las personas tienden a estar más preocupadas en satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vestido, vivienda, salud, etc.), en un entorno donde los bajos salarios y los escasos e ineficaces servicios públicos de salud y educación obstaculizan sustancialmente el desarrollo personal de los ciudadanos.

Podemos en cierta forma afirmar, que siempre y cuando las personas no están seguras de cómo y dónde conseguir el dinero para su próxima comida o dónde van a vivir la noche siguiente o el próximo invierno, no es realista esperar que ellos inviertan mucho de su tiempo y esfuerzo en la búsqueda de la democracia, en ser activos participantes de la misma. Es por ello que no parece fuera de lugar determinar que la democracia no puede funcionar en una sociedad a menos que las necesidades primarias están garantizadas para todos sus miembros. Además de éstas, los ciudadanos tienen aún que cubrir un conjunto de necesidades secundarias que tendrán prioridad sobre su deseo de participar en la democracia en un nivel más profundo que el ejercicio del derecho al voto o de la información mínima necesaria que lo rodea. Entre las necesidades secundarias destacan “la seguridad personal, el respeto de otros derechos humanos fundamentales, la necesidad de servicios básicos de salud, el deseo de trabajo y el propósito, la

libertad de buscar, dar y recibir el amor, la libertad para concebir y criar a los niños, la libertad para perseguir creencias espirituales, la libertad de aprender y crecer, y en general la libertad de tomar ciertas decisiones fundamentales acerca de la vida personal." En ausencia de una plena cobertura de todas estas necesidades primarias y secundarias la democracia no será real.

Una vez más, siempre y cuando las personas no pueden tener la satisfacción de estas necesidades más o menos por sentado en la vida cotidiana, no van a estar seriamente interesados en la participación política. Por lo tanto, me permito sostener en este texto, que la democracia no puede funcionar en una sociedad a menos que estas necesidades primarias y secundarias sean correctamente asignadas para una abrumadora mayoría de los miembros de esa sociedad. Incluso el planteamiento debería de ser aún más sólido: no hay democracia sin las necesidades primarias y secundarias cubiertas.

Además, la democracia está compitiendo con otras "necesidades post-materialistas, como el deseo de la educación superior, la necesidad de un tiempo libre significativo, el deseo de la vivienda más cómoda, etc. Si la gente tiene que elegir entre la satisfacción de estas necesidades post-materialistas, muchos optarán por otros bienes y no necesariamente por razones políticas." En la medida en que la democracia se trata de la delegación ciudadana de la dirección de la sociedad, la democracia sólo puede funcionar si la responsabilidad de retroalimentación de circuito está funcionando, entre ciudadanos y responsables públicos y privados. Esto significa que una gran mayoría de la gente necesita tener una idea bastante exacta sobre quiénes, cómo, y cuándo se han estado tomando decisiones (buenas o malas) que actualmente afectan a sus vidas, su economía y su futuro.

En efecto, una parte de la explicación yace en el sistema político. Pero no toda. Estas necesidades primarias y secundarias tampoco han sido cubiertas para la gran mayoría de la población por parte de los modelos económicos de libre mercado predominantes, desde ninguna de sus matices o límites. Por tanto, no parece tampoco razonable establecer que el liberalismo económico puede sustituir a la democracia como camino o factor detonante de desarrollo. De hecho es todo lo contrario. La mayoría de los datos arrojan que las cifras de desarrollo, igualdad, bienestar social siguen distando mucho de lo ideal. Estamos ante un siglo XXI, donde las cifras de la vergüenza siguen siendo cada vez más amplias.

Si la democracia no es el primer camino, abro el debate sobre ello, ni ninguno de los modelos económicos en la actualidad han demostrado serlo, ¿cuál es el origen sobre el que debemos de construir una sociedad más justa? ¿Cuál debe de ser la propuesta progresista al respecto, que la diferencie de los otros modelos de organización política o de entender la vida y la sociedad? El estado de derecho, la solidez jurídica del constitucionalismo que lo respalda, es el camino y debe de ser el primer paso.

Pero para ello, es necesario encontrar nuevas formas para promover el estado de derecho, que impulsen la credibilidad y solidez de los Estados en vías de desarrollo a través de nuevas fórmulas. Tanto la clasificación, como la búsqueda de la democracia alrededor del mundo ha sido parte esencial de prácticamente cada iniciativa de cooperación para el desarrollo proveniente del primer mundo en los últimos diez años.

Sin embargo, en palabras de Emmert, "aunque muchos hablan de estado de derecho, pocos parecen entender lo que esto implica", lo cual impide la posibilidad de lograr mejores y nuevas fórmulas para promover con eficacia su existencia. Idealmente estos procesos deberían estar cimentados en cuatro pilares igualmente importantes encaminados a alcanzar objetivos concretos:

En primer lugar, debe existir la condición de que todas las formas de la acción gubernamental —ya sea aquellas que tienen efectos presupuestarios y/o impactan los derechos y libertades de las personas— deben basarse en un fundamento jurídico y deben de ser controladas, vigiladas y penadas por una aplicación imparcial de la justicia. Con este fin es necesario contar con disposiciones de ley que se remontan a los propios textos constitucionales o a artes suficientemente específicas de la legislación parlamentaria de cada estado, que autoricen la aprobación de este conjunto de acciones jurídicas hacia el control de lo público determinando sus límites. No puede existir ninguna acción pública desde la esfera de lo federal, de lo estatal, o local, que no sea delimitada de manera real por la ley, y su estricto cumplimiento.

En segunda, derivada de esta primera premisa, cada autoridad pública debe de estar obligada a que sus acciones u omisiones de la ley, es decir, todo el entramado jurídico de los estados, desde sus constituciones y cada una de las normas y legislación parlamentaria u otra norma obligatoria para con los ciudadanos, esté bajo control posterior jurídico de los tribunales. Ninguna acción habrá de estar fuera de la ley o, en todo caso, su incumplimiento habrá de ser penado y perseguido por la misma.

En tercer lugar, es necesario que haya verdadera independencia entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, sobre todo en los países en vías de desarrollo donde esto aún no se ha alcanzado por completo.

En cuarto lugar, haciéndonos eco de los principios contemplados en proyectos como el Global Compact de Naciones Unidas, el concepto de responsabilidad Social Corporativa en el marco de las empresas privadas debe de adoptar rango de ley, que obligue a las mismas a trabajar a regirse por los principios que este proyecto conlleva. Al menos. Estrechamente vinculado a lo anterior, la acción de la justicia debe mostrarse en materia de fiscalización en torno a las actividades de las empresas privadas, que deben de cumplir no sólo con las normas fiscales, sino con todo el conjunto de acuerdos en materia laboral, o de equidad de género que han suscrito los países en el ámbito internacional por los Estados en donde están ubicadas. Lo mismo se extiende, por supuesto, al castigo de los fraudes a la hacienda pública.

Por último, hay que promover la transparencia de los procesos políticos que permitan la fiscalización de los medios de investigación con el objetivo que sean capaces de detectar y reportar las deficiencias de los mismos.

Parece razonable pensar que mientras estas bases no estén implementadas las actividades de promoción de otros aspectos del Estado de Derecho, como los programas de capacitación de jueces, fiscales, administradores y abogados del sector privado, o ayuda para la redacción de leyes de leyes mejores y más justos, sólo pueden tener un impacto limitado.

En relación a este conjunto de ideas, plantear una base ética sólida por parte de todos los actores y sujetos de la sociedad se presenta como una condición indispensable para que la acción de la

justicia tenga éxito como primer factor de desarrollo. Derivada de ésta es la necesidad de contar con los recursos que la propia validez de la ley ayuda a generar.

Hay otra gran pregunta que debemos poner sobre la mesa: ¿Cuánto, quién y cómo generar los recursos económicos necesarios para lograr políticas de redistribución de la riqueza en el corto plazo? Para responderla, podría ser interesante analizar el concepto de "capital social" defendido por Peter Singer. Originalmente, este término fue definido por el sociólogo y economista Herbert Simon, quien estimó que "capital social" es el responsable de al menos el 90% de los ingresos recibidos por las personas en países como Estados Unidos o los de Europa noroccidental, que son también de las más ricas del mundo. A diferencia de la visión individualista del desarrollo en donde la riqueza de cada individuo se basa centralmente en el esfuerzo personal, bajo la óptica del "capital social" se propone otra vía del desarrollo económico. De acuerdo a Simon éste depende "no sólo los recursos naturales, sino más importante aún, de la tecnología y la capacidad de organización de la comunidad, y la presencia de un buen gobierno." Así, incluso "por razones morales —plantea el economista— [...] podríamos abogar por un impuesto plano del 90%", sobre los ingresos de las personas en las sociedades desarrolladas.

Partiendo de los conceptos éticos del Singer y Simon, cualquier propuesta política de corte progresista de gobierno debería estar avocada al cumplimiento de la ley, así como a la creación de un modelo fiscal progresivo, donde se pueda cargar hasta el 90% de los ingresos individuales para conformar un Estado donde la redistribución del ingreso sea posible. Todo ello bajo la premisa de un conjunto de normas gracias a las cuales el concepto de capital social sea prioritario en las políticas de carácter fiscal.

El pensamiento progresista no debe de tener miedo a que la ley, aprobada y decidida por el mayor número posible de actores sociales, sea el eje sobre el que se mueva la sociedad del desarrollo del siglo XXI. Diseñando un modelo de política fiscal, por la que se graven los ingresos de manera indirecta y gradual en forma de impuestos, donde los que más tienen paguen más, mucho más. Precisamos de tener un andamiaje jurídico fuerte y sólido, donde se persiga ese fraude fiscal. Ello nos permitirá tener cuentas públicas con el dinero suficiente como para eliminar las desigualdades socioeconómicas del sistema y para evitar o sanear los efectos nocivos de las periódicas crisis económicas. Ahora bien, esto debe de estar muy vinculado con la existencia de un servicio público eficaz, eficiente y transparente, cuyo objetivo sea lograr una sociedad más justa y esté basado en el estricto cumplimiento de la norma y de la acción de gobierno.

No estamos entonces, ante la necesidad de acabar con el modelo que en la actualidad impera en el mundo desarrollado. Debemos de lograr que él mismo corrija de manera ostensible sus enormes fallos. Y ello es más sencillo o viable desde y con los países en vías de desarrollo, donde en muchas ocasiones la ausencia o debilidad del Estado, permite que éste sea reconfigurado en cuanto a sus características y líneas de acción. En las sociedades del norte desarrollado, la crisis actual muestra cuán difícil es salir de estas dinámicas de crisis, ya que se debe de cambiar el sistema desde dentro, donde ha sido en cierto modo exitoso.

Y este modelo, debe de ser explicado al conjunto de la población, para que elija a legisladores y gobiernos progresistas, mediante el voto, cada día más preparado y más reflexivo, para transformar la sociedad. Una visión progresista de la sociedad y del desarrollo y sobre todo regionalizar el todos los derechos y desarrollos que corresponden al ciudadano en su distrito.

3 PROBLEMATICAS: ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION.

Para poder desarrollar estrategias y líneas de acción, debemos desarrollar un MEDIO PREPARATIVO A LA POSICION POLITICA Y ELECTORAL QUE SE BUSCA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, en el sentido de comprometerse con la sociedad que representaremos los candidatos una vez que estemos en campaña para conocer y acercarse a los ciudadanos para saber qué y no quiere y que tanto están comprometidos o desean ese cambio o aplicación de sus derechos humanos universales y sociales y aplicarlos en la administración municipal una vez que la candidatura independiente gane el suscrito estas elecciones, se aplicara las siguientes estrategias y líneas de acción.

3.1 PROBLEMÁTICA DEL AGUA EN CALIDAD Y COSTO.

Observación general Nº 15

El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

I. Introducción

1. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente. Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna, como se establece en la presente observación general.

El fundamento jurídico del derecho al agua

2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

3. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanen del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría

de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general Nº 6 (1995)) . El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11) . Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar el derecho a la vida y a la dignidad humana.

4. El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas . Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua". En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".

5. El Comité se ha ocupado constantemente del derecho al agua en su examen de los informes de los Estados Partes, de conformidad con sus directrices generales revisadas sobre la forma y el contenido de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus observaciones generales.

6. El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto .

El agua y los derechos del Pacto

7. El Comité señala la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada (véase la Observación general Nº 12 (1997)) . Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, que dispone que no podrá privarse a un pueblo "de sus propios medios de subsistencia", los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la de subsistencia de los pueblos indígenas .

8. La higiene ambiental, como aspecto del derecho a la salud amparado por el apartado b) del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto, entraña la adopción de medidas no discriminatorias para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas. Por ejemplo, los Estados Partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén a resguardo de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos. Análogamente, los Estados Partes deben supervisar y combatir las situaciones en que los ecosistemas acuáticos sirvan de hábitat para los vectores de enfermedades que puedan plantear un riesgo para el hábitat humano.

9. Con el fin de ayudar a los Estados Partes a aplicar el Pacto y a cumplir sus obligaciones de presentación de informes, la sección II de la presente Observación general se centra en el contenido normativo del derecho al agua en el párrafo 1 del artículo 11 y en el artículo 12, mientras que la sección III está dedicada a las obligaciones de los Estados Partes, la sección IV a las violaciones y la sección V a la ejecución en el plano nacional. La sección VI se refiere a las obligaciones de agentes que no son Estados Partes.

II. Contenido normativo del derecho al agua

10. El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.

11. Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

12. En tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Temas especiales de amplia aplicación

No discriminación e igualdad

13. La obligación de los Estados Partes de garantizar el ejercicio del derecho al agua sin discriminación alguna (art. 2, párr. 2) y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (art. 3) se aplica a todas las obligaciones previstas en el Pacto. Así pues, el Pacto proscribe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua. El Comité recuerda el párrafo 12 de la Observación general Nº 3 (1990) en la que se señala que, incluso en tiempos de grave escasez de recursos, es preciso proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas específicos a un costo relativamente bajo.

14. Los Estados Partes deberán adoptar medidas para eliminar la discriminación de facto basada en motivos sobre los que pesen prohibiciones en los casos en que se prive a personas y grupos de personas de los medios o derechos necesarios para ejercer el derecho al agua. Los Estados Partes deben velar por que la asignación de los recursos de agua y las inversiones en el sector del agua faciliten el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad. Una distribución inadecuada de los recursos puede conducir a una discriminación que quizá no sea manifiesta. Por ejemplo, las inversiones no deben redundar de manera desproporcionada en beneficio de los servicios e instalaciones de suministro de agua que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción

privilegiada de la población; esos recursos deben invertirse más bien en servicios e instalaciones que redunden en beneficio de un sector más amplio de la población.

15. Por lo que se refiere al derecho al agua, los Estados Partes tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes, así como de impedir toda discriminación basada en motivos sobre los que internacionalmente pesen prohibiciones en el suministro de agua y los servicios de abastecimiento de agua.

16. Aunque el derecho al agua potable es aplicable a todos, los Estados Partes deben prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y los detenidos. En particular, los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que:

a) No se excluya a las mujeres de los procesos de adopción de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua. Es preciso aliviar la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en la obtención de agua.

b) No se impida a los niños ejercer sus derechos humanos por falta de agua potable en las instituciones de enseñanza y los hogares o a causa de la carga que supone la obtención de agua. Es preciso abordar con carácter urgente la cuestión del suministro de agua potable a las instituciones de enseñanza que actualmente carecen de ella.

c) Las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas tengan acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación. Debe protegerse el acceso a las fuentes tradicionales de agua en las zonas rurales de toda injerencia ilícita y contaminación. Las zonas urbanas desfavorecidas, incluso los asentamientos humanos espontáneos y las personas sin hogar, deben tener acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra.

d) El acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales sea protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas. Los Estados deben facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua.

e) Las comunidades nómadas y errantes tengan acceso al agua potable en sus lugares de acampada tradicionales y designados.

f) Los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos y los repatriados tengan acceso al agua potable tanto si permanecen en campamentos o en las zonas urbanas y rurales. Es preciso otorgar a los refugiados y los solicitantes de asilo el derecho al agua en las mismas condiciones que a los nacionales.

g) Los presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender a sus necesidades individuales cotidianas, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos .

h) Se suministre agua salubre suficiente a los grupos que tienen dificultades físicas para acceder al agua, como las personas de edad, los discapacitados, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas propensas a desastres y las que viven en zonas áridas y semiáridas o en pequeñas islas.

III. Obligaciones de los Estados Partes

Obligaciones legales de carácter general

17. Si bien el Pacto prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la escasez de recursos, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (art. 2, párr. 2) y la obligación de adoptar medidas (art. 2, párr. 1) en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua.

18. Los Estados Partes tienen el deber constante y continuo en virtud del Pacto de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua. La realización de ese derecho debe ser viable y practicable, ya que todos los Estados Partes ejercen control sobre una amplia gama de recursos, incluidos el agua, la tecnología, los recursos financieros y la asistencia internacional, como ocurre con todos los demás derechos enunciados en el Pacto.

19. Existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al derecho al agua está prohibida por el Pacto. Si se adoptan medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado Parte demostrar que se han aplicado tras un examen sumamente exhaustivo de todas las alternativas posibles y que esas medidas están debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto en el contexto de la plena utilización del máximo de los recursos de que dispone el Estado Parte.

Obligaciones legales específicas

20. Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber: las obligaciones de respetar, proteger y cumplir.

a) Obligación de respetar

21. La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua, por ejemplo, con desechos procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado o mediante el empleo y los ensayos de armas, y de limitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua o destruirlos como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario.

22. El Comité observa que durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres naturales el derecho al agua abarca las obligaciones que impone a los Estados Partes el

derecho internacional humanitario . Ello incluye la protección de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de regadío, así como la protección del medio natural contra daños generalizados, graves y a largo plazo y la garantía de que los civiles, los reclusos y los prisioneros tengan acceso al agua potable .

b) Obligación de proteger

23. La obligación de proteger exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

24. Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Partes deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para impedir esos abusos debe establecerse un sistema regulador eficaz de conformidad con el Pacto y la presente Observación general, que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.

c) Obligación de cumplir

25. La obligación de cumplir se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que los Estados Partes adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho. La obligación de promover impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. Los Estados Partes también tienen la obligación de hacer efectivo (garantizar) el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con los medios a su disposición.

26. La obligación de cumplir exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

27. Para garantizar que el agua sea asequible, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias, entre las que podrían figurar: a) la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas; b) políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; y c) suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de

suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que no recaiga en los hogares más pobres una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos.

28. Los Estados Partes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre . Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de los recursos hídricos por extracción insostenible, desvío o contención; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos; c) vigilancia de las reservas de agua; d) seguridad de que los proyectos de desarrollo no obstaculicen el acceso al agua potable; e) examen de las repercusiones de ciertas actividades que pueden afectar la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad ; f) aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores; g) reducción del desperdicio de agua durante su distribución; h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; e i) creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas.

29. El garantizar que todos tengan acceso a servicios de saneamiento adecuados no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable . El derecho a la salud y el derecho a una vivienda adecuada (véanse las Observaciones generales Nº 4 (1991) y Nº 14 (2000)) impone a los Estados Partes la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños.

Obligaciones internacionales

30. El párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 23 del Pacto imponen a los Estados Partes la obligación de reconocer el papel fundamental de la cooperación y la asistencia internacionales, y de adoptar medidas conjuntas o a título individual para lograr el pleno ejercicio del derecho al agua.

31. Para cumplir sus obligaciones internacionales en relación con el derecho al agua, los Estados Partes tienen que respetar el disfrute de ese derecho en otros países. La cooperación internacional exige que los Estados Partes se abstengan de cualquier medida que obstaculice, directa o indirectamente, el ejercicio del derecho al agua potable en otros países. Las actividades que se emprendan dentro de la jurisdicción de un Estado Parte no deben privar a otro Estado de la capacidad de asegurar que las personas en su jurisdicción ejerzan ese derecho .

32. Los Estados Partes deberán abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas semejantes que impidan el suministro de agua, así como de los bienes y servicios esenciales para garantizar el derecho al agua . El agua no debe utilizarse jamás como instrumento de presión política y económica. A este respecto, el Comité recuerda su posición, expresada en su

Observación general Nº 8 (1997), sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales.

33. Los Estados Partes deben adoptar medidas para impedir que sus propios ciudadanos y empresas violen el derecho al agua potable de las personas y comunidades de otros países. Cuando los Estados Partes puedan adoptar medidas con miras a influir en terceros por medios legales o políticos para que respeten este derecho, esas medidas deberán adoptarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable.

34. En función de la disponibilidad de recursos, los Estados Partes deberán facilitar la realización del derecho al agua en otros países, por ejemplo, facilitando recursos hídricos y asistencia financiera y técnica y prestando la ayuda necesaria que se les solicite. Cuando se trate de prestar socorro en casos de desastre y asistencia en casos de emergencia, incluida la asistencia a los refugiados y los desplazados, deberá concederse prioridad a los derechos reconocidos en el Pacto, incluido el suministro de agua potable. La asistencia internacional deberá prestarse de manera compatible con el Pacto y otras normas de derechos humanos, y deberá ser sostenible y culturalmente apropiada. Los Estados Partes económicamente desarrollados tienen una responsabilidad y un interés especiales en ayudar a los países en desarrollo más pobres a este respecto.

35. Los Estados Partes deberán velar por que en los acuerdos internacionales se preste la debida atención al derecho al agua y, con tal fin, deberán considerar la posibilidad de elaborar nuevos instrumentos jurídicos. En cuanto a la concertación y aplicación de otros acuerdos internacionales y regionales, los Estados Partes deberán adoptar medidas para garantizar que estos instrumentos no repercutan negativamente en el derecho al agua potable. Los acuerdos de liberalización del comercio no deben restringir ni menoscabar la capacidad de un país de garantizar el pleno ejercicio del derecho al agua.

36. Los Estados Partes deben velar por que su actuación como miembros de organizaciones internacionales tenga debidamente en cuenta el derecho al agua. Por consiguiente, los Estados Partes que son miembros de instituciones financieras internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, deben adoptar medidas para velar por que en sus políticas de préstamo, acuerdos de crédito y otras medidas internacionales se tenga en cuenta el derecho al agua.

Obligaciones básicas

37. En su Observación general Nº 3 (1990), el Comité confirma que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto. A juicio del Comité, pueden identificarse al menos algunas obligaciones básicas en relación con el derecho al agua, que tienen efecto inmediato:

a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;

b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados;

c) Garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;

d) Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;

e) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;

f) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados; el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados;

g) Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;

h) Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;

i) Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados.

38. Para disipar toda duda, el Comité desea señalar que incumbe especialmente a los Estados Partes, así como a otros agentes que estén en situación de ayudar, el prestar asistencia y cooperación internacionales, en especial económica y técnica, que permita a los países en desarrollo cumplir sus obligaciones básicas y otras obligaciones a que se hace referencia en el párrafo 37 supra.

IV. Violaciones

39. Al aplicar el contenido normativo del derecho al agua (véase la parte II) a las obligaciones de los Estados Partes (parte III), se pone en marcha un proceso que facilita la identificación de las violaciones del derecho al agua. En los párrafos que figuran a continuación se dan ejemplos de violaciones del derecho al agua.

40. Para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones generales y particulares, los Estados Partes deben demostrar que han tomado las medidas necesarias y factibles para garantizar el ejercicio del derecho al agua. De conformidad con el derecho internacional, el no actuar de buena fe para tomar tales medidas constituye una violación del derecho. Cabe señalar que un Estado Parte no puede justificar su incumplimiento de las obligaciones básicas enunciadas en el párrafo 37 supra, que no pueden suspenderse.

41. Al determinar qué acciones u omisiones equivalen a una violación del derecho al agua, es importante establecer una distinción entre la incapacidad de un Estado Parte de cumplir sus obligaciones con respecto al derecho al agua y la renuencia de dicho Estado a cumplir esas obligaciones. Ello se desprende del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12, que se refieren al

derecho a un nivel de vida adecuado y al más alto nivel posible de salud, así como del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, que impone a cada Estado Parte la obligación de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga. Un Estado que no esté dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de que disponga para hacer efectivo el derecho al agua viola las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto. Si la limitación de recursos imposibilita el pleno cumplimiento por un Estado de las obligaciones que le impone el Pacto, dicho Estado tendrá que justificar no obstante que ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para cumplir, como cuestión de prioridad, las obligaciones señaladas supra.

42. Las violaciones del derecho al agua pueden producirse mediante actos de comisión, la acción directa de Estados Partes o de otras entidades que no estén suficientemente reglamentadas por los Estados. Las violaciones pueden consistir, por ejemplo, en la adopción de medidas regresivas que sean incompatibles con las obligaciones básicas (mencionadas en el párrafo 37 supra), la revocación o suspensión formal de la legislación necesaria para el continuo disfrute del derecho al agua, o la promulgación de legislación o adopción de políticas que sean manifiestamente incompatibles con las obligaciones jurídicas nacionales o internacionales preexistentes en relación con el derecho al agua.

43. Entre las violaciones por actos de omisión figuran el no adoptar medidas apropiadas para garantizar el pleno disfrute del derecho universal al agua, el no contar con una política nacional sobre el agua y el no hacer cumplir las leyes pertinentes.

44. Aunque no es posible confeccionar por adelantado una lista completa de las violaciones, a partir de la labor del Comité se puede individualizar una serie de ejemplos típicos que ilustran los niveles de obligación:

a) Las violaciones de la obligación de respetar se desprenden de la interferencia del Estado Parte con el derecho al agua. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas: i) la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua; ii) los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y iii) la contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud del ser humano.

b) Las violaciones de la obligación de proteger dimanán del hecho de que un Estado no adopta todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho al agua por terceros. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas: i) no promulgar o hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua; ii) no regular y controlar eficazmente los servicios de suministro de agua; iii) no proteger los sistemas de distribución de agua (por ejemplo, las redes de canalización y los pozos) de la injerencia indebida, el daño y la destrucción; y

c) Las violaciones de la obligación de cumplir se producen cuando los Estados Partes no adoptan todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute del derecho al agua. Los siguientes son algunos ejemplos: i) no adoptar o ejecutar una política nacional sobre el agua encaminada a garantizar a todos el derecho al agua; ii) asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados; iii) no vigilar el grado de realización del derecho al agua a nivel nacional, por ejemplo estableciendo indicadores y niveles de referencia; iv) no

adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios de agua; v) no establecer mecanismos de socorro de emergencia; vi) no lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable; vii) el hecho de que un Estado no tenga en cuenta sus obligaciones jurídicas internacionales con respecto al derecho al agua al concertar acuerdos con otros Estados o con organizaciones internacionales.

V. Aplicación en el plano nacional

45. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deberán recurrir a "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas", para dar cumplimiento a sus obligaciones dimanantes del Pacto. Cada Estado tiene un margen de discreción al determinar qué medidas son las más convenientes para hacer frente a sus circunstancias específicas. No obstante, el Pacto impone claramente a cada Estado la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para que toda persona disfrute del derecho al agua, lo antes posible. Las medidas nacionales encaminadas a asegurar el disfrute del derecho al agua no han de obstaculizar el disfrute de otros derechos humanos.

Legislación, estrategias y políticas

46. Deberán examinarse la legislación, las estrategias y las políticas existentes para determinar que sean compatibles con las obligaciones relativas al derecho al agua, y deberán derogarse, enmendarse o cambiarse las que no sean congruentes con las obligaciones dimanantes del Pacto.

47. El deber de adoptar medidas claramente impone a los Estados Partes la obligación de adoptar una estrategia o plan de acción nacional para asegurar el ejercicio del derecho al agua. La estrategia debe: a) basarse en la normativa y los principios de derechos humanos; b) abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las obligaciones correspondientes de los Estados Partes; c) definir objetivos claros; d) fijar objetivos o metas y los plazos para su consecución; e) formular políticas adecuadas, con los niveles de referencia y los indicadores correspondientes. La estrategia también deberá responsabilizar del proceso a instituciones específicas; determinar los recursos disponibles para alcanzar los objetivos y las metas; asignar debidamente los recursos a las instituciones encargadas; y establecer mecanismos de rendición de cuentas para asegurar la aplicación de la estrategia. Al formular y aplicar las estrategias nacionales en relación con el derecho al agua, los Estados Partes deberán hacer uso de la asistencia técnica y de la cooperación de los organismos especializados de las Naciones Unidas (véase más adelante la parte VI).

48. Al formular y ejecutar las estrategias y planes nacionales de acción con respecto al agua deberán respetarse, entre otros, los principios de no discriminación y de participación popular. El derecho de los particulares y grupos a participar en los procesos de decisión que puedan afectar a su ejercicio del derecho al agua debe ser parte integrante de toda política, programa o estrategia con respecto al agua. Deberá proporcionarse a los particulares y grupos un acceso pleno e igual a la información sobre el agua, los servicios de agua y el medio ambiente que esté en posesión de las autoridades públicas o de terceros.

49. La estrategia y el plan de acción nacionales del agua también deberán basarse en los principios de la rendición de cuentas, la transparencia y la independencia del poder judicial, ya que el buen gobierno es indispensable para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, incluido el derecho al agua. A fin de crear un clima propicio al ejercicio de este derecho, los Estados Partes

deberán adoptar las medidas apropiadas para cerciorarse de que, al desarrollar sus actividades, el sector de la empresa privada y la sociedad civil conozcan y tengan en cuenta la importancia del derecho al agua.

50. Tal vez los Estados Partes consideren conveniente aprobar una legislación marco para llevar a la práctica sus estrategias relativas al derecho al agua. Esa legislación deberá incluir: a) los objetivos o metas que han de alcanzarse y los plazos para su consecución; b) los medios que se utilizarán para alcanzar la finalidad perseguida; c) la colaboración prevista con la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales; d) las instituciones encargadas del proceso; e) los mecanismos nacionales para la vigilancia del proceso; y f) los procedimientos de reparación y de recurso.

51. Deberán adoptarse medidas para garantizar una coordinación suficiente entre los ministerios nacionales y las autoridades regionales y locales a fin de conciliar las políticas relacionadas con el agua. En los casos en que la responsabilidad de hacer efectivo el derecho al agua se haya delegado en las autoridades regionales o locales, el Estado Parte seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto, y por tanto deberá velar por que estas autoridades tengan a su disposición suficientes recursos para mantener y ampliar los servicios e instalaciones de agua necesarios. Además, los Estados Partes deberán velar por que dichas autoridades no nieguen el acceso a los servicios sobre una base discriminatoria.

52. Los Estados Partes están obligados a vigilar eficazmente la realización del derecho al agua. Para vigilar el progreso hacia la realización de este derecho, los Estados Partes deberán determinar los factores y las dificultades que obstaculizan el cumplimiento de sus obligaciones.

Indicadores y niveles de referencia

53. Para asistir en este proceso de vigilancia, las estrategias o planes de acción deberán contener indicadores sobre el derecho al agua. El objeto de los indicadores consistirá en vigilar, en los planos nacional e internacional, las obligaciones asumidas por el Estado Parte en virtud del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Los indicadores deben referirse a los distintos componentes de un agua adecuada (como la suficiencia, la salubridad y aceptabilidad, la asequibilidad y la accesibilidad), desglosarse según los ámbitos de discriminación prohibidos y abarcar a todas las personas que vivan en la jurisdicción territorial del Estado Parte o estén bajo su control. Para obtener orientación respecto de los indicadores apropiados, los Estados Partes podrán aprovechar la labor que llevan a cabo la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

54. Una vez identificados los indicadores pertinentes del derecho al agua, se pide a los Estados Partes que establezcan los niveles nacionales de referencia apropiados respecto de cada indicador. Durante el proceso de presentación de informes periódicos, el Comité emprenderá junto al Estado Parte un proceso de determinación de objetivos concretos. Dicho proceso entraña el examen conjunto por el Estado Parte y el Comité de los indicadores y niveles de referencia nacionales, lo

que a su vez permitirá determinar los objetivos que deban alcanzarse durante el período del informe siguiente. En los cinco años siguientes, el Estado Parte utilizará esos niveles de referencia nacionales para vigilar el grado en que se ha hecho efectivo el derecho al agua. Posteriormente, durante el proceso de presentación del siguiente informe, el Estado Parte y el Comité determinarán si se han alcanzado o no esos niveles de referencia, así como las razones de las dificultades que hayan podido surgir (véase la Observación general Nº 14 (2000), párr. 58). Además, al fijar los niveles de referencia y preparar los informes, los Estados Partes deberán utilizar la amplia información y los servicios de asesoramiento de los organismos especializados en lo referente a la reunión y el desglose de los datos.

Recursos y rendición de cuentas

55. Toda persona o grupo que haya sido víctima de una violación del derecho al agua deberá contar con recursos judiciales o de otro tipo efectivos tanto en el plano nacional como en el internacional (véase el párrafo 4 de la Observación general Nº 9 (1998) y el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo). El Comité observa que este derecho ha sido incluido en la Constitución de varios Estados y ha sido objeto de litigio ante tribunales nacionales. Todas las víctimas de las violaciones del derecho al agua deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos. Los defensores del pueblo, las comisiones de derechos humanos y las instituciones análogas de cada país deberán poder ocuparse de las violaciones del derecho.

56. Antes de que un Estado Parte o un tercero haga algo que interfiera con el derecho al agua de una persona, las autoridades pertinentes deberán velar por que tales medidas se lleven a cabo de un modo previsto por la legislación que sea compatible con el Pacto, y eso incluye: a) la oportunidad de una auténtica consulta con los afectados; b) el suministro oportuno de información completa sobre las medidas proyectadas; c) la notificación con antelación razonable de las medidas proyectadas; d) la disponibilidad de vías de recurso y reparación para los afectados; y e) asistencia jurídica para obtener una reparación legal (véanse también las Observaciones generales Nº 4 (1991) y Nº 7 (1997)). Cuando tales medidas se emprendan porque una persona adeuda el pago de agua, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago. En ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua.

57. La incorporación en el ordenamiento jurídico interno de los instrumentos internacionales en los que se reconoce el derecho al agua puede ampliar considerablemente el alcance y la eficacia de las medidas correctivas, por lo que debe alentarse en todos los casos. Esa incorporación permite que los tribunales juzguen los casos de violaciones del derecho al agua, o por lo menos de las obligaciones fundamentales, invocando directamente el Pacto.

58. Los Estados Partes deben alentar a los jueces, árbitros y demás jurisperitos a que, en el desempeño de sus funciones, presten mayor atención a las violaciones del derecho al agua.

59. Los Estados Partes deben respetar, proteger, facilitar y promover la labor realizada por los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil con miras a ayudar a los grupos vulnerables o marginados a ejercer su derecho al agua.

VI. Obligaciones de los agentes que no son Estados Partes

60. Los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que se ocupan del agua, tales como la OMS, la FAO, el UNICEF, el PNUMA, Hábitat, la OIT, el PNUD y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), así como organizaciones internacionales que se ocupan del comercio como la Organización Mundial del Comercio (OMC), deberán cooperar eficazmente con los Estados Partes aprovechando sus respectivos conocimientos especializados para la realización del derecho al agua en el plano nacional. Las instituciones financieras internacionales, especialmente el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, deberán tener en cuenta el derecho al agua en sus políticas de préstamo, acuerdos crediticios, programas de ajuste estructural y otros proyectos de desarrollo (véase la Observación general N° 2 (1990)) de manera que se promueva el disfrute del derecho al agua. Al examinar los informes de los Estados Partes y la capacidad de éstos para cumplir las obligaciones de hacer efectivo el derecho al agua, el Comité examinará las repercusiones de la asistencia prestada por todos los demás agentes. La incorporación de la normativa y los principios de derechos humanos en los programas y políticas de las organizaciones internacionales facilitará en gran medida la realización del derecho al agua. El papel de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la OMS y el UNICEF, como también el de las ONG y otras asociaciones, reviste especial importancia en relación con el socorro en casos de desastre y la asistencia humanitaria en situaciones de emergencia. En la prestación de ayuda y la distribución y gestión del agua y los servicios de agua deberá concederse prioridad a los grupos más vulnerables o marginados de la población.

3.1.1 LINEA DE ACCION.

Se promoverá, se facilitaran los medios para mejorar el servicio de agua, corte o evitar la suspensión del servicio de agua por mala calidad de agua, no ser suficiente y sobre todo alto costo de la misma comparada en otros municipios, y sobre todo esta línea de acción que será ejecutada dentro de la campaña electoral servirá para que llegue a la corte suprema para que esta nueva administración municipal y se forme un criterio, por medio de campamentos o brigadas denominados DIGNIDAD en todos los seccionales correspondientes dentro de la jurisdicción municipal.

Colaborar a cualquier iniciativa de ley de aguas que se lleve a cabo en la legislatura siguiente y se tomen en cuenta el tratado internacional que ya previamente se estableció, es decir, el beneficio PRO-PERSONA visto y consagrado en el artículo primero constitucional recientemente reformado.

3.2 PROBLEMATICA DE VIVIENDAS EN INFONAVIT Y FOVISSTE.

Introducción/Descripción:

El coordinador de la Alianza Internacional de Habitantes, Cesare Ottolini, se comprometió ayer, 27 de octubre, a presentar ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la problemática que enfrenta México sobre vivienda, luego de escuchar que en el país se registran serias irregularidades, como la venta de cartera vencida a empresas recuperadoras de deuda y el desalojo de quienes no pueden saldar sus empréstitos hipotecarios.

En una reunión con integrantes del Consejo de Defensa de la Vivienda, aseguró que el gobierno federal no cumple con sus obligaciones legales en lo que se refiere al derecho de proporcionar a una casa-habitación digna, por lo cual consideró necesario llevar el caso ante la ONU, concretamente al Comité sobre Desalojos, que se reúne en enero próximo y del que forma parte desde hace dos años.

Con esta medida se busca que el organismo de Naciones Unidas organice una misión de prevención que visite México, además de abrir una mesa de negociación para reclamar a la administración de Felipe Calderón Hinojosa la responsabilidad legal que tiene en la materia e impedir que los ciudadanos sean obligados a desalojar sus hogares.

De manera paralela, Cesare Ottolini informó que la alianza internacional emitirá un duro pronunciamiento contra la política oficial de vivienda con el fin de generar apoyo entre organizaciones sociales de otros países.

Durante el encuentro, la secretaria de Desarrollo Urbano del gobierno legítimo, Laura Itzel Castillo, mencionó que en México hay un déficit de 12 millones de casas, de las cuales 5.3 millones forman parte del retraso en la materia y 6.7 millones corresponden a las nuevas necesidades de la población.

Fallas de las instituciones aunado a ello, refirió que los organismos nacionales de vivienda, principalmente Infonavit, Fovissste y Fonhapo, han perdido la orientación social que les dio origen y se han convertido en bancos o entes financieros.

Destacó que Fonhapo, cuyo objetivo primordial es atender a los sectores de la población sin empleo, sólo ha ejercido el 37.7 por ciento de su presupuesto destinado a programas de subsidio, lo que representa mil 213 millones de un total de 3 mil 219 millones. Con el subejercicio, aseguró, se corre el riesgo de que el año próximo el presupuesto de esta dependencia se reduzca en 50 por ciento.

Sobre el Infonavit, Castillo sostuvo que en lugar de proveer de casa-habitación a la población de escasos recursos se la está arrebatando, debido a que vendió 56 mil créditos de su cartera vencida a empresas recuperadoras de deuda, a un costo de entre 6 y 10 por ciento de su valor real.

Dichas compañías, dijo, tratan de obtener el pago de los créditos, pero aumentan su monto hasta cuatro veces, y cuando no logran su propósito, desalojan a los propietarios originales. Frente a esta situación, Castillo Juárez demandó que cesen los desalojos, que se reestructuren las deudas y que se aplique una tregua judicial.

Ottolini indicó que la problemática de la vivienda es de índole mundial y, por tanto, las organizaciones sociales también deben aplicar una estrategia global.

Con esas deficiencias y faltas se buscara en legislar un apoyo de ayuda para pagar su vivienda a las personas que fueron defraudadas con la calidad de vivienda y sobre todo los desempleados que ya no pudieron seguir pagándolas, si no se logra el subsidio por parte del gobierno federal se buscara quitarle etiquetas o rubros al presupuesto municipal para que sea posible y realizar esa ayuda a las familia ya que es una problemática muy común por devaluaciones u otras circunstancias.

3.2.1 LINEA DE ACCION.

Se realizaran en campaña asesorías efectivas con los programas de vivienda, y cuáles son sus derechos y las obligaciones de las demás partes, así mismo a las personas que estén en peligro sus casas por cuestiones físicas de las viviendas se manejara las peticiones y juicios de amparo en caso de ser necesarios por medio del programa campamento o brigadas denominado DIGNIDAD que se distribuirá en todos los seccionales establecidos por el ine en el distrito electoral.

Se promoverá una iniciativa o agotar todos los medios para subsidiar el pago de la mensualidad del ciudadano que goce el beneficio de vivienda de infonavit y fovisste para que se le otorgue a cargo del presupuesto municipal en un porcentaje del 30 al 70 por ciento según el caso.

3.3 DESCENTRALIZACIÓN O CENTRALIZACION DEL GASTO EN INFRAESTRUCTURA LOCAL EN MÉXICO

A pesar de varios esfuerzos de descentralización, México continúa siendo uno de los países más centralizados del mundo, sobre todo porque el gobierno federal sigue manteniendo el control de los principales instrumentos de gasto y recaudación.

FISM está condicionado a ejercerse en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de la vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

En síntesis, la creación del FISM en 1998 permitió que los gobiernos municipales tuvieran un papel más activo en la creación de proyectos de infraestructura social básica. Sin embargo, se han venido observando diversos problemas en su operación. Por ejemplo, desde 1999, algunos gobiernos estatales estaban imponiendo restricciones adicionales al funcionamiento del FISM en los municipios, lo cual contravenía el objetivo de dar a éstos mayor autonomía de decisión. Por otra parte, la misma autora señalaba que los mecanismos de participación social para la operación del FISM padecían diversos problemas, como que algunas autoridades municipales se resistían a involucrar a la comunidad por razones políticas o simplemente porque los ayuntamientos carecían de la capacidad para generar procesos participativos. También se ha dicho que el FISM ha

constituido un desincentivo a la recaudación local, ya que los gobiernos municipales prefieren financiarse por medio de dichos recursos en lugar de fortalecer su esfuerzo fiscal propio.

Finalmente, la operación municipal del FISM presenta problemas de falta de transparencia y baja rendición de cuentas, ya que un gran número de municipios no proporciona información precisa sobre su distribución entre las localidades ni reporta a las legislaturas estatales los detalles de su aplicación.¹⁸ Incluso, existe cierta evidencia de que el impacto del ejercicio local del FISM sobre la cobertura de servicios básicos ha sido bastante limitado.

Sin embargo, una cuestión que requiere analizarse a la luz de la evidencia empírica es si el comportamiento del gasto municipal se ha visto influido por las transformaciones del entorno político-electoral que caracteriza a los gobiernos municipales de México. Este trabajo intenta hacer una contribución al análisis de la descentralización del gasto a escala municipal en ese sentido.

CONCLUSIONES E IMPLICACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

Este artículo muestra que el ambiente político de los municipios en México influye sobre las decisiones de sus gobiernos. La proposición de que un entorno electoral competitivo aumenta el gasto en infraestructura local parece depender de que los gobiernos operen bajo condiciones de mayor descentralización de recursos. Antes de que el gobierno federal descentralizara la provisión de infraestructura básica en 1998, la competencia electoral y la alternancia partidista sólo estimulaban el gasto corriente, pero no el gasto en obras públicas. Sin embargo, esa situación cambió radicalmente en cuanto la política de descentralización entró en vigor, ya que tanto la competencia electoral como la alternancia comenzaron a influir positivamente sobre la inversión de los ayuntamientos en obra pública.

Este resultado muestra la interacción virtuosa de la descentralización del gasto y la apertura electoral en el nivel local de gobierno. Dicho de otro modo, los resultados implican que el proceso de democratización en su dimensión estrictamente electoral no es una condición suficiente para generar cambios en el comportamiento presupuestal de los gobiernos locales, a menos que estos últimos cuenten con mayor autonomía para el ejercicio de los recursos, de forma tal que ello les permita aprovechar políticamente las ventajas de un entorno electoral competitivo. Lo anterior no necesariamente implica que los gobiernos locales deban tener autonomía plena en el ejercicio de los recursos descentralizados, ya que, como el mismo análisis reveló, los ayuntamientos son altamente propensos a aumentar su gasto corriente ante la disponibilidad de recursos adicionales no condicionados (y no es obvio que el aumento del gasto corriente ocasione un mejor desempeño gubernamental).

Por lo tanto, hay razones para justificar que los recursos descentralizados hacia los gobiernos locales contengan ciertas restricciones para que su ejercicio promueva el desarrollo social de los municipios, sobre todo tomando en cuenta que los servicios públicos básicos en el país presentan todavía rezagos importantes en su cobertura y calidad. Por supuesto, la etiquetación de los recursos transferidos hacia los gobiernos municipales no debe ser tan rígida como ocurría en el pasado, cuando las dependencias de la administración pública federal decidían acerca de la mayor parte de las obras de infraestructura sin la participación de los municipios y sus comunidades. La política de descentralización en México podría ser más efectiva si estableciera estándares

mínimos de desempeño para el ejercicio de los recursos en el nivel local, así como instrumentos más precisos para evaluar la efectividad del gasto. Otra conclusión interesante del análisis es que el gasto en obra pública es altamente político: no sólo aumenta significativamente en años electorales, sino que también es un medio útil para que las acciones de los gobiernos municipales sean más visibles para la población, principalmente cuando éstos provienen de filas partidistas diferentes de las del gobernador estatal. El carácter político del gasto en obra pública no necesariamente representa una desventaja, ya que puede proveer a los ayuntamientos de un incentivo importante para generar proyectos benéficos para la sociedad. Sin embargo, también es posible que los gobiernos municipales, en aras de obtener un reconocimiento político inmediato, elijan proyectos con resultados de corto plazo, pero cuya calidad no sea la óptima socialmente. Los datos disponibles no permiten conocer con precisión la calidad de la obra pública realizada.

3.3.1 LINEA DE ACCION:

Por medio del campamento DIGNIDAD se consultara a la ciudadanía sobre su posición de centralización o descentralización o la libertad del presupuesto al municipio para que el edil por medio de opiniones y cuestionarios directos y encuestas a la sociedad civil para preparar una estrategia al estar en campañas para formar una opinión y conocimiento lo que si o no necesita mi distrito representado.

En el presupuesto de egresos en todos los niveles de gobierno se buscara una fuerte intervención y participación del diputado y funcionarios estatales y federales para complacer en forma presupuestal a los ciudadanos que lo eligieron y resultados arrojados por la consulta ciudadana, opiniones y encuestas.

3.4 PROBLEMÁTICA PARA ATENDER LA FALTA DE PARTICIPACION Y EL ASOCIANISMO DE LOS JOVENES EN LA VIDA SOCIAL Y POLITICA DEL PAIS, YA QUE DEBEN SENTIRSE CONSIDERADOS SUJETOS DE DERECHO.

Visión:

La Plataforma Federal de Juventudes de será un espacio abierto de referencia nacional conformado por organizaciones juveniles o que trabajen con jóvenes que en el país promueven: La cooperación y el intercambio entre organizaciones de juventud o que trabajen con jóvenes, La constitución de redes y/o plataformas locales y regionales, La visibilidad de los jóvenes y sus temáticas a través de la incorporación a la agenda pública y a la construcción de canales de voz, La integración con la región y otras Organizaciones y Organismos Internacionales de Juventud, La consolidación de espacios de referencia para el diseño e implementación de Políticas de Juventud.

Reconocida como interlocutor de la sociedad civil organizada involucradas en temas juveniles.

Misión:

“Promover la participación y el asociacionismo de los jóvenes en la vida social y política del país, considerándolos como ciudadanos sujetos de derecho”.

Objetivos:

- Generar la cooperación y el intercambio entre Organizaciones de juventud o que trabajen con y para jóvenes.
- Fomentar la constitución de Redes y/o Plataformas locales y rurales.
- Permitir la visibilidad de los jóvenes y sus temas de interés construyendo canales de voz que incidan en la Agenda Pública.
- Articular con otras organizaciones, plataformas y redes juveniles, regionales e internacionales y con organismos gubernamentales de juventud.
- Favorecer y fomentar la participación y desarrollo de las ideas, propuestas y proyectos de las organizaciones en el trabajo con juventud.
- Posicionar a la Plataforma Federal de Juventudes como un referente de incidencia en las políticas públicas.
- Formar una Red de Instituciones que brinden a la Plataforma Federal de Juventudes, asistencia técnica, académica, entre otros.

Entendemos que un Proyecto Político es un conjunto de estrategias que pueden permitir llegar a la construcción de los cambios posibles que se anhelan por eso se deben incluir y animar a las juven tudes a desarrollar esta idea política

En este sentido nos parece fundamental diferenciar las utopías de las transformaciones posibles.

- Sostenemos la vigencia de un proyecto nacional y regional. Pensamos que es importante que tengamos un Estado que pueda conducir este proceso, pero en el que haya un fuerte protagonismo de distintos sectores sociales que coincidan en el proyecto común.
- Se trata de un proyecto posible, no perfecto o ideal, inspirado en utopías de justicia, solidaridad, equidad, fraternidad, identidad común.
- Nos sentimos identificados con los valores y principios del espacio surgido en torno al Foro Social Mundial.
- Nuestro proyecto político está sustentado en la “Educación Popular” en tanto prácticas sociales y políticas que promuevan la construcción de poder a partir de la participación organizada y el protagonismo juvenil.
- Nuestro proyecto político incluye a los jóvenes como actores sociales claves para la construcción de los cambios que nos proponemos. Es CON ELLOS no PARA ELLOS.

- Nuestro proyecto político incluye dos estrategias que se retroalimentan dialécticamente entre sí pero que tienen entidad propia:

a) El Desarrollo Socio-Educativo Local, que es una estrategia de impacto, de construcción de capital social, político y de representatividad.

b) La Incidencia en Políticas Públicas, que no surgen por la sumatoria de los procesos locales y el desarrollo de iniciativas de escala nacional,. Desde una dinámica que le es propia, "traduce", "generaliza" los procesos locales en propuestas y modelos de trabajo que aporten a la construcción de políticas públicas de escala nacional.

- Hacemos todo esto con otras organizaciones de distinto tipo que comparten nuestra visión y que nuestro proyecto político diferencia de acuerdo al carácter de las relaciones de la siguiente manera.

3.4.1 LINEA DE ACCION:

Crear la fundación Embajada Universitaria A. C. en la campaña Fundación ocupará un lugar importante en la gestión y distribución de recursos económicos y de otros tipos que provienen de otros donantes o financiadores. Pero su vocación principal no es ésta, La consideramos como una como algo instrumental y necesario para cumplir nuestra misión. Quien se alíe con nosotros debe saber que no somos una institución neutra y que tenemos objetivos políticos en lo que hacemos y que están compartiéndolos de alguna manera con nosotros.

Apoyar y crear:

INICIATIVA PARA CREAR LA PLATAFORMA MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES.

3.5 PROBLEMÁTICA DE LA MUJER CABEZA DE FAMILIA.

En la actualidad el poco reconocimiento que ha recibido las mujeres cabezas de familia en cuanto a sus diferentes potencialidades, se le ha visto sometida a diferentes discriminaciones sociales, presentando dificultades al no desempeñarse en labores que sean muy bien retribuidas. Teniendo en cuenta la importancia de conocer en todos los ámbitos el desarrollo económico, cultural, ambiental y social en que vivimos se necesita infundir un alto contenido de participación ciudadana como pilar fundamental en los diferentes procesos relacionados con el desarrollo comunitario, con el propósito de elevar las potencialidades existentes en cada madre cabeza de familia, además dar a conocer los beneficios que el estado le ofrece en educación, en el área de emprendimiento, en vivienda. Se pretende desarrollar un proyecto benéfico de liderazgo, participación ciudadana, incentivo al emprendimiento de empresa, economía solidaria dirigida a esta población de madres cabezas de familia, con el objetivo de proponer estrategias para generar mejores condiciones de libertad, igualdad y dignidad humana.

Causas que originan esta situación:

Lastimosamente en MEXICO nos hemos visto sujetos a una ley de machismo, en la que pensamos que por el hecho de ser mujeres no van a estar en la capacidad de solucionar y dar frente a un cargo gubernamental o un puesto importante dentro de una compañía, hecho que no es ajeno a nuestra realidad ya que esto se ve reflejado hasta en los salarios, vemos como hombres devengan un salario mayor en una empresa a la de una mujer, preguntarnos el porqué de esta situación plantea el interrogante más importante, que podemos hacer nosotras sino estamos preparadas para afrontar una situación así. Siempre hemos escuchado quejas y reclamos sobre este aspecto, pero muy pocas veces planteamos una solución concreta a este caso, a la pregunta ¿qué tanto conocen las mujeres sobre los mecanismos de participación ciudadana o sobre la protección de derechos?, solo muy pocas pueden dar respuesta, el punto es el grado de desconocimiento al que podemos llegar sobre los aspectos legales que nos amparan y que lastimosamente desconocemos. Con este proyecto pretendemos informarles a mujeres de escasos recursos aprovechar los beneficios y derechos que el estado ofrece.

3.5.1 LINEA DE ACCION:

EL LA CAMPAÑA CON EL CAMPAMENTO O BRIGADA DIGNIDAD SE ATENDERA:

Fortalecer el papel de la madre cabeza de familia, a través de información que le permita a la madre orientarse acerca de su valor e importancia en la sociedad, teniendo como prioridad transmitir esta información de participación ciudadana y a su vez sus beneficios en el sector de la comuna en nuestro distrito electoral. Además hacerlo como de vital importancia a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en condiciones nefastas debido a que conservan un bajo nivel educativo en su mayoría y por sus condiciones de fragilidad por la cual se hallan propensas a desconocer sus derechos y los beneficios que el estado ha designado para ellas.

Crear un portal informativo a través de la web para que las madres cabezas de familias puedan acceder e informarse para tomar acciones para su beneficio y Fomentar la divulgación por medio de folletos y volantes publicitarios para proveer esta información a las madres que no tengan la opción de ingresar al portal web Y CREAR UN PROYECTO PRO-MADRES CABEZAS DE FAMILIA.

3.6 PROBLEMÁTICA DIVERSIDAD SEXUAL Y SUS DERECHOS HUMANOS.

La existencia de arraigadas actitudes homofóbicas y transfóbicas, a menudo combinadas con una falta de adecuada protección legal contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, expone a la población LGTBI (lesbianas, gay, transexuales, bisexuales e intersexuales) de todas las edades y regiones del mundo a atroces violaciones de sus derechos humanos. Discriminada en el mercado de trabajo, en las escuelas y hospitales, muchas veces maltratada y desheredada por su familia, la población LGTBI es habitualmente individualizada para ataques físicos, tales como palizas, ataques sexuales, torturas y asesinato. Adicionalmente, en 76 países existen leyes discriminatorias que criminalizan las relaciones privadas y consensuales entre

personas del mismo sexo, exponiéndolas al riesgo de arresto, acciones judiciales, prisión e incluso pena de muerte en al menos cinco países.

La primera vez que la ONU se posicionó respecto de los derechos LGTBI fue en Australia en 1994 mediante la resolución favorable del caso Toonen contra Australia por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, el cual dictó que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se recoge que las leyes contra la homosexualidad son una violación de los derechos humanos.

3.6.1 LINEA DE ACCION:

En la campaña se realizará reuniones con asociaciones y representantes de estos grupos vulnerables de diversidad sexual, para realizar acciones legales contra leyes y actos de autoridad e inclusive se apoyará con asesoría y servicios jurídicos para que logren sus objetivos.

Se cuidará y participaremos para que en las leyes no existan violaciones de derechos humanos como es la igualdad y derechos humanos en diversidad sexual.